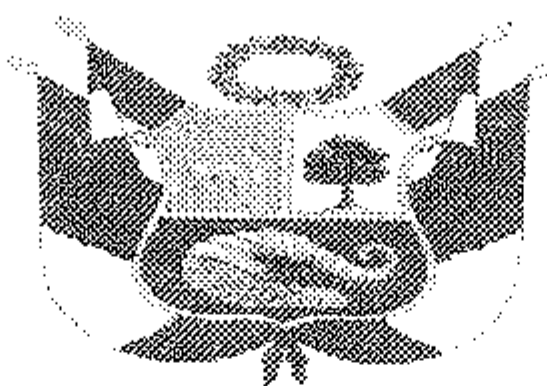


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0558-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 JUL 2018

Que, con Informe N° 270-2018/GRP-440010-440013, de fecha 11 de Julio del 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda que el servidor **ANTONIO VILCHEZ AGUIRRE**, a través de la Solicitud de registro N° 05992, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, otorgar la referida Licencia por enfermedad del 19 de Junio del 2018 al 20 de Junio del 2018, acumulando un total de Dos (02) días, tal como lo sustenta el servidor.

Que, con Informe N°367-2018/GRP-440010-440011, de fecha 16 de Julio del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, teniendo en cuenta para ello que los requisitos exigidos se han cumplido de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia b) emitido por la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 22 de Marzo de 2016.;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

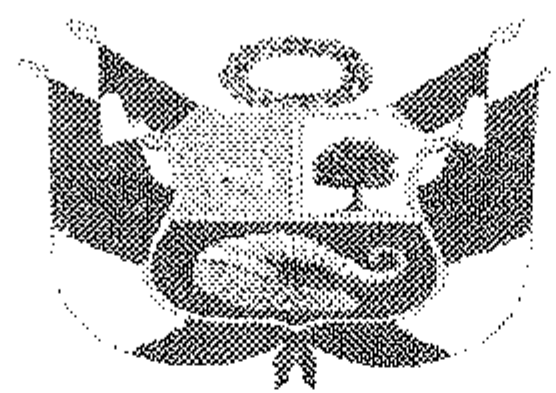
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Dos (02) días al señor **ANTONIO VILCHEZ AGUIRRE**, Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 19 de Junio del 2018 al 20 de Junio del 2018, Dos días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0558-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 JUL 2018

VISTO: La Solicitud de Registro N°05992/TD, de fecha 21 de Junio del 2018, Informe N° 076 y 079-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 06 y 10 de Julio del 2018, Informe N° 270-2018/GRP-440010-440013, de fecha 11 de Julio del 2018, Informe N° 367-2018-GRP-440010-440011, de fecha 16 de Julio del 2018 y demás actuados en Doce (12) folios;

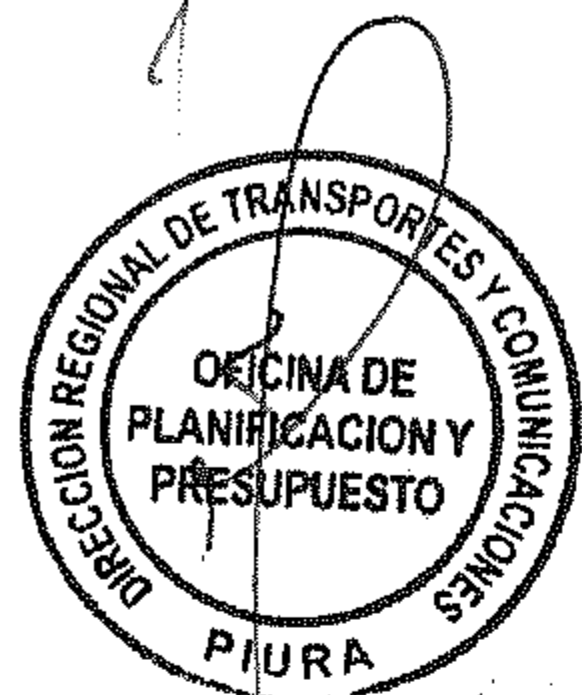
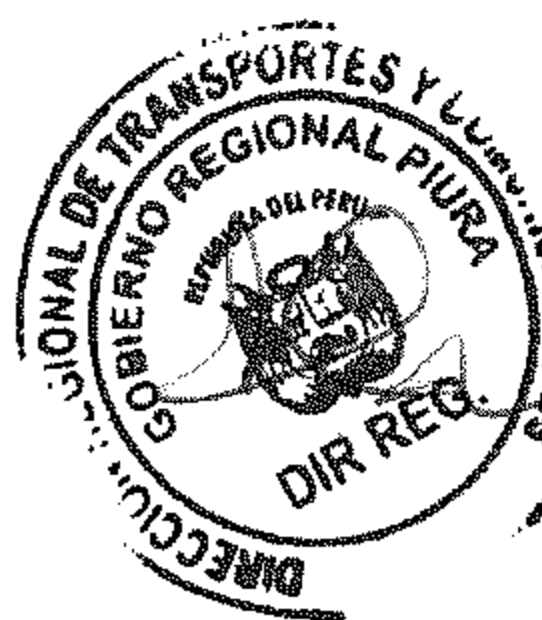
CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del servidor Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura **ANTONIO VILCHEZ AGURRE**, en la que se certifica su permiso por enfermedad por el lapso de Dos (02) días a partir del 19 de Junio del 2018 al 20 de Junio del 2018; tal como lo acredita con el Certificado de Incapacidad para el Trabajo N°A-265-00019402-18;

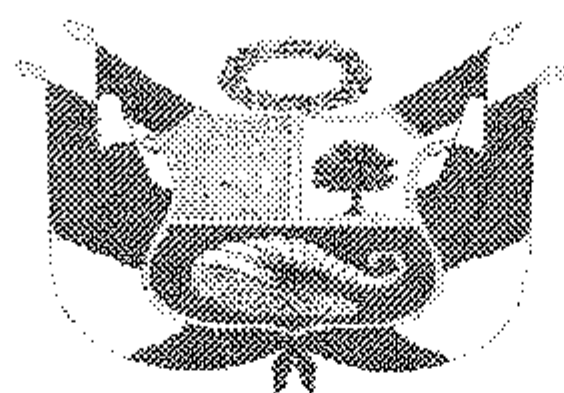
Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Dos (02) días a partir del 19 de Junio del 2018 al 20 de Junio del 2018, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor **ANTONIO VILCHEZ AGUIRRE**; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°076-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 06 de Julio del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00019402-18, emitido por el Hospital II JORGE REATEGUI DELGADO de Piura, del servidor **ANTONIO VILCHEZ AGUIRRE**, por el lapso de Dos (02) días, a partir del 19 de Junio del 2018 al 20 de Junio del 2018, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente.



REPUBLICA DEL PERU



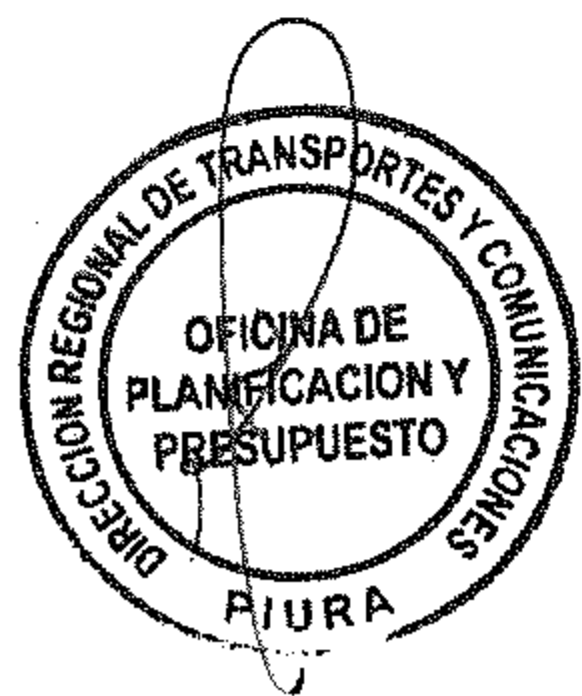
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0558-2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 JUL 2018

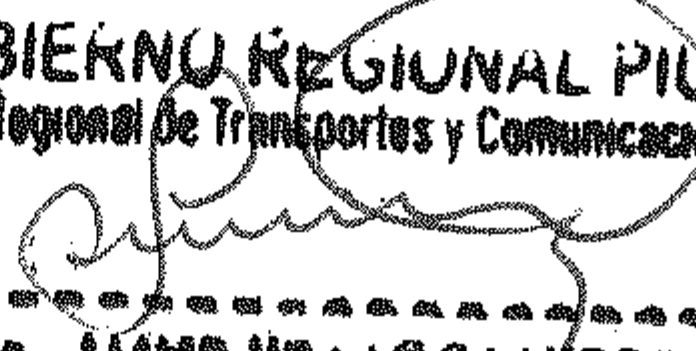


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, La presente Resolución al servidor Obrero Permanente **ANTONIO VILCHEZ AGUIRRE**, en su domicilio Asentamiento Humano Los Angeles Mza. A Lote 25-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional